

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia le fue turnada la Iniciativa de Decreto, por la cual se reforma el artículo 218 fracción XXI del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 14 de diciembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 218 fracción XXI del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de Dictamen presentada por el Diputado Raymundo Arreola Ortega, por la cual se reforma el artículo 218 fracción XXI del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

El Estado tiene el absoluto derecho de imponer las penas, pero sobre todo la obligación de defender y proteger los bienes jurídicos de los gobernados, como la vida, la integridad, la propiedad, etc. ante las acciones lesivas de individuos que se apartan del irrestricto respeto a las reglas elementales de convivencia para la protección del bien público, con el fin de obtener beneficios ilegales.

La finalidad de las penas a las conductas transgresoras y dañinas de los derechos de los demás, es el

impedir que el delincuente siga cometiendo este tipo de conducta, en un primer momento, pero además dejar en claro ante la vista de la sociedad en general, de que el estado como órgano soberano y depositario de la voluntad de los gobernados, no permitirá de nueva cuenta que dicha conducta se replique y retraer a los demás de la comisión de conductas iguales ante el temor de la pena.

El estado de Michoacán tiene una gran vocación en producción agrícola, siendo principales productores a nivel nacional en berries, aguacate, guayaba, melón, tomate rojo, limón, mago y toronja, entre otros, sin embargo muchos de los productores por diferentes circunstancias venden su producción a comercializadores intermediarios diversos, quienes les prometen un precio mejor por su producto, bajo la condición de que éste le será liquidado posterior a la colocación de dicha producción, y ante esta expectativa de mejorar su ingresos, acceden a vender bajo palabra su producción agrícola, recibiendo en ocasiones un anticipo, sin embargo una vez entregada la producción y vencido el plazo fijado para el pago de la misma, se encuentra con que el comprador se niega a cumplir con lo convenido argumentando diversas excusas.

Muchos han sido los intentos por tratar de penalizar esta conducta en el código punitivo de la entidad, sin embargo la última reforma aprobada a dicho código, en el intento de tipificación de un fraude específico en esta materia, esta no es clara en cuanto al tipo de acuerdos que se realicen con los productores o comercializadores primarios, aunado a que no establece a que estos sean incumplidos, con la obviedad del perjuicio al patrimonio de la víctima, de ahí la necesidad de especificación de la conducta delictiva, aun y cuando, como se puede deducir posterior al vencimiento de la supuesta fecha de pago de la compraventa o comercialización de la producción agrícola, esta se pactó desde un inicio con la intención de no pagarla o cumplir con lo acordado, mediante el engaño para obtener un lucro a todas luces ilegal.

Si bien es cierto que esta conducta pudiera encuadrarse en la concepción de fraude específico establecido en la fracción XXI del artículo 218 del actual código penal para la entidad, al referirse a los medios comisivos del delito, engaños, artificios o maquinaciones, en realidad adquiere las características de un fraude genérico, cuyos elementos son de carácter subjetivo.

En principio, se hace necesario tipificar un fraude que siga las orientaciones específicas, donde la conducta activa del agente incluya esos elementos subjetivos, como ocurre, por ejemplo, con el fraude específico de la doble venta establecido en la fracción v y en cualquiera otra del artículo 218 del código penal, la defraudación específica tiene como característica principal recurrir a una descripción típica de elementos tangibles y concretos, limitando el arbitrio judicial.

En el fraude genérico, en cambio, por su propia naturaleza, el análisis de los elementos subjetivos impli-

ca demostrar durante el proceso la intención del agente activo del delito en el momento en que se decide a obtener un lucro, en el caso de las actividades comerciales agrícolas esta realidad se torna problemática, porque los compradores e intermediarios recurren a formas contractuales, principalmente la compraventa, con lo cual automáticamente se descarta la acreditación del delito de fraude.

Es necesario tipificar un fraude específico que proteja el bien jurídico de una clase primaria y básica de la cadena comercial, como es el caso de los productores agropecuarios, forestales y pesqueros de Michoacán, sobre todo de aquellos de más bajos recursos, ya que los compradores lucran con su necesidad y su escasa instrucción, aprovechándose de la buena voluntad y al amparo de la ambigüedad señalada, y dicha conducta lejos de erradicarse o disminuirse, se ha venido replicando, generando con ello no solo la afectación económica del productor, ya que la misma desencadena un empobrecimiento de las comunidades esencialmente agrícolas, ante el desánimo de los productores de continuar labrando las tierras por el temor a volver a perder el producto de sus cosechas, y se abandona el campo, debido a la descapitalización para continuar con la producción o comercialización de sus productos.

Es por ello que hago uso de la tribuna el día de hoy a efecto de proponer a esta soberanía reformar el fraude específico relacionado con la producción agropecuaria, pesquera y forestal, para cumplir con el objetivo del código penal.

Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos con la parte toral de la exposición de motivos de la Iniciativa, cuando señala que uno de los deberes sociales es proteger los bienes jurídicos de los gobernados, y por lo tanto, nuestro deber como legisladores es hacer efectiva esa protección a través de tipificar los actos de aquellas personas que realizan conductas fraudulentas en contra de nuestros campesinos y trabajadores primarios de la actividad comercial como es el caso de los productores agropecuarios, forestales y pesqueros de Michoacán.

Toda vez que son los intermediarios de esta actividad comercial los únicos que obtienen ganancias sin mayor esfuerzo, engañando bajo la promesa de un pago posterior a la colocación de dichos productos e incumpliendo con ello o bien dando solo un anticipo sin completar el pago; afectando así significativamente la economía y por lo tanto el patrimonio de dichos productores que en la mayoría de los casos hablamos de personas de escasos recursos que en vista de su necesidad confían su mercancía en manos equivocadas.

Bajo esta tesitura, esta Comisión dictaminadora consideramos necesario tipificar esta conducta

como fraude específico, toda vez que es de suma importancia la protección de esta clase productora, buscando con esto que nuestros agricultores, ganaderos, pesqueros y productores forestales no abandonen el trabajo del campo y su producción primaria, fuente de sus ingresos, con el temor de reincidir en ser víctimas del engaño, y de esta forma conservar el campo activo además de la mencionada actividad primaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XIX, 85, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XXI del artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 218. Fraude específico.

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:

I a XX...

XXI. Al que adquiera y reciba productos agropecuarios, pesqueros o forestales de cualquier especie, directamente o por interpósita persona, por compraventa, permuta o cualquier otra forma de comercialización, al contado o en abonos, y no pague la totalidad del precio, en el tiempo y la forma consensuados, obteniendo con ello un lucro en beneficio propio o de un tercero.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 12 días del mes de junio de 2017.

Comisión de Justicia: Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Presidente*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx